



SECRETARIA: Policarpa, Nariño, 24 de noviembre de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que el día 16 de noviembre de 2021, se recibió respuesta de parte del Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño al requerimiento del envío del trabajo de partición dentro de la sucesión del señor RICARDO DIAZ MARROQUIN, informando que no cuentan con tal documentación y la misma debe ser solicitada a la Notaría Única de La Unión Nariño. Así mismo, el día 16 de noviembre de 2021, se recibió al correo electrónico del Juzgado, respuesta de parte de la demandada GLADYS AMANDA MONTALVO DIAZ, además de escrito de excepciones previas y demanda de reconvención. Provea.

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA

Policarpa, Nariño, 15 de diciembre de 2021

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA No: 525404089001202000015**

**DEMANDANTE: ZOILA ESPERANZA ORTIZ NARVAEZ**

**DEMANDADOS: GLADYS AMANDA MONTALVO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se constata que efectivamente en mensaje de datos de fecha 16 de noviembre de 2021, remitido por la Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de la Unión Nariño, se señala:

*“ Que revisado el libro radicator que lleva este Juzgado aparece registrado el proceso sucesional No. 58 adelantado por el Doctor José Alfredo Folleco, frente a Ricardo Díaz Marroquín (causante).*

*Como se trata de un proceso sucesional aparece la anotación de haberse protocolizado ante la Notaría Segunda del Circuito de La Unión Nariño en julio 22 de 1976, proceso éste que reposa en la Notaría Única del Circuito de La Unión Nariño.*

*Con lo único que cuenta el Juzgado es con el copiator de sentencias, esto quiere decir que no contamos con copiator de trabajos de partición , por lo que no es posible atender su petición”*

En virtud de lo anterior y siendo que se hace necesario el trabajo de partición por economía procesal y a fin de entregar documentación completa a la Agencia



Nacional de Tierras para la calificación de baldío o no del predio en disputa, se procederá a oficiar a la Notaría Única del Circuito de La Unión Nariño, para que en el término máximo de 10 días hábiles, haga llegar al correo electrónico del Despacho copia integra del proceso de sucesión del señor RICARDO DIAZ MARROQUÍN protocolizado el día 22 de julio de 1976.

De otra parte, respecto de la contestación de la demanda, la demanda de reconvencción y el traslado de las excepciones, verifica esta Judicatura que en el presente caso hay una actuación pendiente por realizar, puesto que si bien se designó curador a las personas indeterminadas y este aceptó el nombramiento, no existe respuesta o pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual se en garantía del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a removerlo del cargo y a designar un nuevo curador para que represente únicamente a los indeterminados, con quien se cumplirá la notificación personal y el traslado de la demanda y sus anexos a las personas indeterminadas, para tal como lo señala el artículo 371 del Código General del Proceso, vencido el término del traslado de la demanda inicial al curador de los indeterminados, proceder al pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión de la demanda de reconvencción y trasladar la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIAR a la Notaría Única del Circuito de La Unión Nariño, solicitando su colaboración, a fin de que en el término máximo de 10 días hábiles, se sirva remitir con destino a este proceso, copia clara, completa y legible del proceso de sucesión del señor RICARDO DIAZ MARROQUIN, protocolizado el día 22 de julio de 1976.

**SEGUNDO:** REMOVER del cargo de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas al abogado JESUS ANTONIO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.686.984 de Taminango y T.P. No. 218.692 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** DESIGNAR como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas a la abogada MARÍA FERNANDA QUIROZ BORBOES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.695.660 y Tarjeta Profesional No. 234.020 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [mariafernanda142@hotmail.com](mailto:mariafernanda142@hotmail.com).

**CUARTO:** Comuníquese de la designación mediante telegrama , precisándole que el cargo es de forzosa aceptación , salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De lo contrario deberá concurrir



inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar , para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al profesional del derecho designado como curador ad litem, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro de los veinte días siguientes a dicho acto conteste la demanda.

SEXTO: Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad Litem de los indeterminados, el Despacho se pronunciará sobre la admisión o inadmisión de la demanda de reconvención y se realizará el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

**Hoy, 16 de diciembre de 2021**

Dayan Paredes

SECRETARIA